



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las quince horas del día seis de junio de dos mil veintidós. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **208-2022** presentada en fecha treinta y uno de mayo del corriente año, por el ciudadano

actuando en nombre y representación, en su carácter de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de la ciudadana en la que requiere: "En fecha *mi representante la Señora* recibió la visita de *presentando una carta emitida por el Área de Valúos de Garantías con la finalidad de llevar a cabo actualización del valor del inmueble relacionado al crédito hipotecario.* Llevando a cabo ese día inspección, tomando fotografías y medidas de un inmueble ubicado en

Dado lo anterior, solicito en nombre de mi representada me sea brindada copia a color de todo el informe pericial de valúo del inmueble en mención, el cual deberá contener los valores de mercado y de costo correspondientes."

CONSIDERANDO:

- I) Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad, a las catorce horas del día dos de junio del corriente año, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Valúos de Garantías de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que el Jefe del Área de Valúos de Garantías envió fotocopia de Informe de Valuación de fecha realizado al inmueble identificado como

que garantiza el préstamo número a nombre de





FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

Junto a la presente resolución se entrega la copia del Informe antes referido.

POR TANTO:

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a) y f), 24, 36,37, 61, 62, 65, 71 y 72 literal b) y c) LAIP y en los Arts. 8, 43, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por el ciudadano actuando en nombre y representación, en su carácter de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de la ciudadana
- b) Entréguese al requirente la presente resolución junto al documento detallado en el romano III).

NOTIFÍQUESE. –

Evelin Soler de Torres
Oficial de Información

